



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 11 MAR. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00728 - 00

Respecto de los abonos a los que alude el apoderado actor (fl. 157), deberá este informar los valores y las fechas de pago para efectos de tenerlos en cuenta como tal en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante ha decidido continuar el proceso en contra de los deudores solidarios, se dispone;

1.- Suspender y no continuar la presente actuación frente al demandado WILSON RUBIANO RUIZ, quien se encuentra adelantando proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante. Comuníquese esta decisión al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA para lo pertinente y envíese copia escaneada del presente asunto para que integre el proceso aludido.

2.- Con fundamento en lo anterior y con ocasión de lo dispuesto en auto de esta misma fecha respecto del demandado UVER ESVILLE RUBIANO RUIZ, sería del caso continuar el presente proceso ejecutivo en contra del señor HERNANDO RUBIANO RUBIANO, sin embargo, tal como se indicó en la orden de apremio, este estaría llamado a cubrir el valor de la garantía prendaria constituida sobre el vehículo de placas WCW-437, dado en garantía real en favor del demandante en razón de figurar este como último propietario del referido automotor, lo que implica que al suspenderse el proceso por la situación jurídica del obligado principal WILSON RUBIANO RUIZ, también se suspende en contra de aquél por la naturaleza de su vinculación.

Así las cosas, una vez se obtenga conocimiento del proceso de negociación de deudas del referido demandado, se proveerá sobre la continuación de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVAN MESA MACIAS**  
JUEZ (2)

Jeeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No _____	de _____
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
14 MAR. 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.,

11 MAR 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00728 - 00

Con fundamento en la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, quien informa sobre el pago parcial de las obligaciones ejecutadas dentro del presente asunto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso frente al demandado UVER ESVILLE RUBIANO RUIZ, por pago total de la obligación No. 7220222135 aquí ejecutada e incluida en el pagaré de fecha 17 de mayo de 2016.
2. Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida respecto del referido demandado. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.
3. De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, pónganse a disposición de la autoridad que los hubiere solicitado.
4. Desglósesse en favor del referido demandado el pagaré dentro del cual se encuentra la obligación atrás relacionada. Déjense las constancias respectivas.
- 5.- Sin condena en costas para las partes por esta circunstancia.
- 6.- Por secretaria librese oficio al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA quien adelanta el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante WILSON RUBIANO RUIZ, comunicándole esta decisión para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS -**  
**JUEZ (2)**

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de hoy _____ a la hora de las 8:00 am 11 MAR 2022 JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO
---